DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2019.00141.00

i. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra SOMALIA SEGUNDA MARTINEZ MORALES.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso contiene las reglas a tener en cuenta para realizar la liquidación del crédito, norma que da inicio indicando que a ello habrá lugar "*ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito /.../",*y a renglón seguido señala la forma en que debe procederse de acuerdo con las diversas eventualidades que se pueden presentar.

La misma norma concluye, en el numeral 4, indicando que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley /.../".*

De la lectura de la disposición en comento se extrae que la determinación del capital adeudado se realiza por primera vez, cuando se encuentre en firme la decisión de seguir adelante la ejecución, y si se quiere actualizar los intereses causados, es necesario que una norma previamente lo autorice, como es el caso, a manera de ejemplo, contemplado en el artículo 461 de la misma obra, que regula lo relativo a la solicitud presentada por el demandado para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, evento en el cual deberá allegar una liquidación adicional del crédito.

Pues bien, la revisión del plenario arrojó que mediante auto dictado el 14 de febrero de 2022, el despacho tras revisar los guarismos presentados por la parte demandante, los aprobó.

En ese orden de ideas, no encuentra el despacho, que estén satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, para proceder a realizar la liquidación adicional del crédito, pues no se encuentra norma que expresamente lo autorice.

En estas circunstancias, se abstendrá el despacho de impartir trámite a la solicitud bajo estudio, y, en consecuencia, se dispondrá mantener el expediente en secretaria, por no encontrarse pendiente solicitud de parte, no ser posible su impulso oficioso.

I. RESUELVE

1. En este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **SOMALIA SEGUNDA MARTINEZ MORALES,** abstenerse de impartir trámite a la liquidación adicional del crédito acorde con lo expuesto.

2. Mantener el expediente en secretaria, por no encontrarse pendiente solicitud de parte y no ser posible su impulso oficioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA